

Las leyes y las disposiciones del Gobierto son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . 12 rs. Id. fuera. 16 Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se man den publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1225.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

on American	os.	Núi	mero		- Bandolomé-Majudño.	el exe otzetina	diedade m	der er det	Pag		
Pueblos.	Núm. de recibos.	de los Territo-	recibos.	Año á que per- tenecen.	Nombres de los contribuyente	a Military	Importe de los recibos. Ptas. Cts.	Idem de cupo del Tesoro Ptas. Cts.	En metálico. Ptas. Cts.	En primeras décimas del empréstito. Ptas. Cts.	á favor del Tesoro.
Montilla.	4 2 3 4 3 1 2	2842 1011 395 2194 2765 2941 937		1875 á 76	 D. Tránsito Molina. D. Anastasio José de Luque. Juan Nepomuceno Villalv D. Josefa Hierro. D. Rafael Espejo. Viuda de Francisco Galvez. D. Andrés de la Torre. 	a.eng en character a character	34 16 63 16 34 57 12 24 6 21 16 25 31 50	29 28 45 29 24 70 8 78 4 45 11 64 22 59	5 32 17 87 10 15 4 2 09 3 95 8 91	28 84 45 29 24 42 8 24 4 12 10 30 22 59	* 03 * 30 * 30 * 07
Acq is all add and is a state of the control of the	4 4 1 1 1 9 4	262 1992 1051 1. 2242 2818 2803		1876 á 77	Ildefonso Lopez Domingue Juan Fedro Salas. Anastasio José de Luque. D. Josefa Hierro. D. Rafael Espejo Rafael Gimenez.	ez.	70 08 123 59 76 67 31 58 9 18 8 28 27 52 33 08	58 48 103 38 64 12 26 39 7 68 6 92 23 03 27 66	12 40 20 59 12 81 6 86 3 2 10 4 86 6 30	57 68 103 63 86 24 72 6 18 6 18 22 66 26 78	» 40 »
	2	3040	Ide	RESUME ño de 1874 m de 1875 m de 1876	ment to edbes at all average to edbes at 75.	engleso engleso este els ede engle objects engleso eng	379 98 34 16 163 93 379 98 578 07	29 28 117 45 317 66 464 39	68 92 5 32 48 97 68 92 123 21	28 84 114 96 311 06 454 86	* 40 * 40

Y en cumplimieto á lo dispuesto en la preven ion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones en 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones a esta Administracion sobre cualquier inesacti ud que adviertan.

Córdoba 16 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1226. Circular.

For la Direccion general de contribuciones con fecha 9 del corriente mes de Junio se ha comunicado á esta Administracion Económica la siguiente Real orden.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General con fecha 30 de Mayo último la Real órden siguiente:

Exemo. Sr.=He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la interpretacion que debe darse al artículo séptimo de la vigente Ley de presupuestos, en la parte que señala el tiempo durante el que se proroga el plazo que tenian otorgado los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda, y resultando que segun la letra de! repetido artículo séptimo la concesion se estiende al ejercicio del presupuesto vigente; Considerando que si bien el ejercicio natural de todo presupuesto termina en fin del año económico, á que se refiera, por la ley tiene seis meses de ampliacion que sin violencia puedan considerarse como comprendidos en el espiritu de la letra consultada por ser la interpretacion mas beneficiosa a los contribuyentes interesados; S. M. el Rey oida la Intervencion general y de conformidad con lo propuesto por V. E se ha servido resolver que el plazo concedido para los retractos comprende el ejercicio del presupuesto con su ampliacion y que no espira por consiguiente hasta el 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.» 114 96

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados en la preinserta Real disposicion, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la debida publicidad en sus respectivas localidades en la forma de costumbre, acusando el recibo de la presente circular y de haber cumplido con el servicio que se les reclama.

Córdoba 16 de Junio de 1879.= El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1227.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Al-

Hago saber: que aprobado el arriendo de los derechos y arbitrios de las especies de vino y aguardiente con facultad á la exclusiva para su venta al por menor, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para sus dos remates los dias veinte y dos y veinte y nueve del corriente de doce á una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en las Salas capitulares bajo el tipo, precio y condiciones que constan de su expediente.

Almodovar 14 de Junio de 1879. =Miguel Salazar.

Núm. 1228.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

de fon mencie Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial y Ayuntamiento que presido el repartimiento de contribucion por riqueza, inmueb'e, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1879 á 80, en conformidad al artículo 43 del Reglamento Decreto de 23 de Mayo de 1845, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por témino de quince dias contados desde hoy, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos hagan ante la corporacion municipal, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que estimen justas respecto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado el cual no será admitida ninguna.

La Victoria 15 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.-Juan del Pino. - P. S. M., José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1229. Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don Juan Fernandez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspond ente al egercicio económico próximo de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicacion de sus cuotas, caso de haber-

calde Constitucional de esta seles inferido, en la inteligencia, que trascurido dicho plazo no serán atendidas las que despues se presenten por mas justas que sean.

Lo que se hace notorio por medio del presente que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia y fijará en los sitios de constumbre de esta poblacion.

La Garlota 16 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. -Juan Fernandez. - Francisco Millan, Secretario.

Num. 1231. Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del

Hago saber: que concluidas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1876-77 y 1877-78, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince dias á centar desde el de la fecha para su inspeccion por todas las personas que gusten hacerlo.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á diez de Junio de 1879. - José Gomez Criado. - P. S M. - Bartolomé Maducão.

JUZGADOS.

Núm. 1230.

Juzgado de primera ins. tancia de Andújar.

Don Alfonso duodésimo Rey de España, y en en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de la cabal ería, cuyas señas á continuacion se espresan, para que se presenten en este juzgado en el término de veinte dias á responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye con tal motivo, y cuyo hecho tuvo lugar entre las ocho y las nueve de la noche del treinta y uno de Mayo próximo, en el sitio nombrado Hilada Ancha, término de la villa de Arjonilla, pues de no comparecer en dicho término serán declarados reveldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, practiquen diligen-

cias en averiguacion del paradero de dicha caballería, la que siendo habida será puesta á disposicion de este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere noticia de su legitima adquisi-

Dado en Andujar á siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. - Antonio Maldonado Gonzalez. - Por mandado de S. S. 3, Antonio Ramirez.

Señas de la caballeria.

De tres años, entrepelada en tordo y negro, algo menos de la marca, y herrada en lo alto de la cadera izquierda.

Andujar fecha ut supra. El actuario, Ramirez.

d obligatories para la capita

Núm. 1197.

Don Juan Comes y Vidal, Presbitero, Doctor en derecho civil y cánonico, Licenciado en Administracion, provisor y Vicario General de esta Diócesis.

Hago saber: á todas las personas á quienes lo que se espresara pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiastico y por la Notaria del infrascritc, se sigue espediente sobre venta á censo de una suerte de olivar de tres aranzadas y siete octavas de otra, en el partido de Valdezorras, término de Puente Genil, perteneciente al dote de la Capellanía fundada en dicha villa por Juan Martin Cañero, capitalizada para venta en mil setecientos rea-

De otra suerte de Olivar de dos aranzadas, siete octavas y treinta estadales, en el sitio y término que la anterior perteneciente al dote de la Capellanía fundada en dicha VIlia por Miguel del Pino, capitalizada para venta en mil sesenta y seis reales sesenta y seis centimos.

Y de otra suerte de olivar de cuatro aranzadas, una cuarta y veinte y siete estadales en el propio partido y término que las anteriores, perteneciente al dote de la Capellanía fundada en repetida villa por Cristobal Ruiz Aguilar, capitalizada para venta en mil quinientos reales En cuyo espediente prévios los trámites legales y habiendose justificado el mal estado de dichas fincas, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalando para el remate de ellas el veinte y siete de Junio próximo venidero á las once de su mañana. el cual tendrá lugar simultáneamente en dicho dia y hora en el salon audiencia de este Provisorato y ante el cura párroco mas antiguo de Puente Genil, bajo el tipo espresado y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarias de ambos puntos.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.-Juan Comes.

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon à las minas de carbon de Belméz, y Real de los caminos de hierro Portugueses.

Baños de mar en Portugal.—Viajes económicos con billetes de ida y vuelta desde el dia 15 de Junio al 31 de Octubre de 1879.

Precios de los billetes de ida y vuelta.

1 did sirait minimum A	the miles and the	and the same	100	toron mint	097 00	A SELECTION OF	en zaneana z		and the same	ACCESSOR OF THE PARTY OF THE PA
cuents bacator radio	recipitation as	o on same	der gemille	rate open tak	le Cor-	a del Diarro	do la Libreri	oh i -ingen	A STATE OF	
n. o eq enn de abring	on sup endin	Lisboa, Car	regado y Az	ambuja.	Formoselha,	Coimbra y	Mealhada.	Esphino,	Granja y Op	porto.
e los Códigos, y su las	b omot an roa	S. Litovini.	deenois de	eand oh oh	131	and on stand	diam's a	- Joseph	roll discours	1200
Desde las estaciones sigui	entes á las		Tesoro.	Total.	Compañias	Tesoro.	Total.	Compañias.	Tesoro.	Total.
del frente.	dieni simeri	Compañias.		Non in the con		_	Days and	Rvn.	Rvn.	Rvn.
as on an reforman	date modern	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	gia a) cons	for es , di	nrasia.
dimens de distintes	de amaravela de	901 97	18 13	400	397 80	18 20	416	441 98	18 02	460
Madrid	1. clase.	381 87 286 40	13 60	300	298 35	13 65	312	331 50	13 50 9 01	345 230
	3. frent A	190 93	9 07	200	198 90	9 10	208	220 99	3 01	200
	Temos un re	367 92	17 08	385	382 92	17 08	400	429 89	17 11	447
Toledo	1.ª clase. 2 ª	273 16	12 84	286	284 19	12 81	297	319 18 215 45	12 82 8 55	332 224
that somethis is ah	3.*	184 46	8 54	193	191 46	8 54	200	215 45	illita nois as	15 31 38 14 34
	1. clase.	360 47	16 53	377	375 48	16 52	392	422 44	16 56	439 329
Algodor	2.	269 58	12 42	282	281 60	12 40	294 196	316 60 211 72	12 40 8 28	220
and a semantar as an	3.ª solvatos	180 73	8 27	189	187 74	8 26	a obnev sa	211 12	THE PARTY OF	
Albusiconni el atlos	11 ° clase.	354 89	16 11	9 371	369 89	10/016 11	386	415 94	16 06	432 324
Mora Vermelamore and	2 * 1	265 93	12 07	278	276 96	12 04	289 193	311 95 207 97	12 05 8 03	216
	3 * abtrotish	177 94	8 06	186	184 94	8 06	0101100		A THE	
Historia de muestro	11.ª clase.	331 64	14 36	346	346 64	14 36	361	393 60	14 40 10 83	408 306
Ciudad-Real	2.*	248 23	10 77	259	260 18	10 82 7 18	271 181	295 17 196 80	7 20	204
to which o en son	3.	165 82	7 18	173	173 82	and armino a	top strokely	00 12	90 50	001
d quienns ros suvide	1.ª clase.	315 82	13 18	329	330 82	13 18	344	377 80 283 10	13 20 9 90	391 293
Puertollano	0.	237 09	9 91	247	248 11	9 89 6 59	258 172	189 40	6 60	196
and any transmitted	3.4 13 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	158 41	6 59	165	165 41	no. 41 300	main sisti	100 100 100	- O OF	250
enterente.	1. clase.	286 06	10 94	297	301 06	10 94	312	348_03 260_77	10 97 8 23	359 269
Almadenejos y Almaden	2.*	214 76	8 24	223	225 78 150 53	8 22 5 47	234 156	174 52	5 48	180
A Shire Hall the at all	3 *	143 53	5 47	149	130 33	nd charte to	and a mark the		8 60	325
starta de 25 comos de al	11.ª clase.	154 43	8 57	263	269 44	8 56	278 209	316 40 237 54	6 46	244
Almorehon	2	191 52	6 48	198	202 54 134 72	6 46 4 28	139	158 70	4 30	163
aclean al cent	3. Votes	127 71	4 29	132	104 12	C 107 24 1	that short	250.00	11 17	362
eli sant opposition e	11. clase.	289 78	11 22	301	304 78	11 22	316 237	350 83 263 58	8 42	272
Belméz	2.*	217 56	8 44 5 61	226 151	228 59 152 39	8 41 5 61	158	175 42	5 58	181
to teen sevel ob onto g	3.	145 39	3 61	habilital	- 400 SD	sente réconoci	dud notorio	202.01	6 09	289
	11.º clase.	220 94	6 06	227	235 94	6 06 4 59	242 182	282 91 212 41	4 59	217
Villanueva de la Seren	a 2.ª	166 39	4 61 3 03	171 114	177 41	3 03	121	141_96	3 04	145
biado.	3. 6 0000	110 97	Dodings, the	de: (odos los	4			279 18	5 82	285
I on Benito	1.ª clase.	217 21	5 79	T 223	232 22 173 67	5 78 4 33	238 178	208 67	4 33	213
	2.*	162 64 109 11	4 36 2 89	167	116 11	2 89	119	140 09	2 91	143
	3.	105 11	ateud n	on enterint	a deig -	iorno, seguid	904	246 43	4 57	251
Me I am and an ana	1.ª clase.	184 46	4 54	189	199 47 149 60	4 53 3 40	204 153	184 60	3 40	188
Mérida	2.ª ab ar	138 58 92 73	3 42 2 27	142 95	99 73	2 27	102	123 72	2 28	126
METER LELIETE STRO	3.4190000	1 34 13	4 -			DESCRIPTION OF THE PARTY NAMED IN		12 lab (4)	IN TOP CHARLE	NO PHARMETERS

Condiciones

1. Estos billetes se expende rán en las estaciones anteriormente indicadas y Despachos centrales de Madrid y de Toledo desde el dia 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre del presente año, quedando señalado como último plazo para el regreso de los viajeros que los posean el dia 31 de Octubre del mismo.

2. Se concede á cada viajero el trasporte gratuito de 30 kilógramos de equipaje y el exceso de este peso se facturará por los precios de las tarifas generales sujetándose en ambos casos á las reglas que en las mismas se establecen.

- 3. Los niños, militares y marinos, no disfrutarán ventaja sobre los precios de este servicio.
- 4. Los viajeros que durante el trayecto desearan cambiar de una clase inferior á otra superior, lo pondrán préviamente en conocimiento del Jefe del tren, ó en el del de la Estacion donde hubiesen de verificar el cambio, quienes facilitarán el asiento que se desee, si le hubiera vacante, mediante el pago de la diferencia calculada por el precio de la tarifa general con inclusion del Tesoro.

5. Estos billetes sirven únicamente para el viaje entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna estacion intermedia, y si lo hicieren tendrán que pagar el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

Madrid Mayo de 1879. Indicaciones útiles.

Ofrecen en las inmediaciones de Lisboa excelentes condiciones para

sty sobotion to

tomar los baños de mar, las playas de Setubal, Cascaes, Peniche, Ericeira, Belen, Pedrucos y Paco de Arcos, los fáciles medios de trasporte por caminos de hierro americanos, ómnibus y vapores, y las fondas establecidas en dichos puntos proporcionan al viajero todas las comodidades.

A poca distancia de Lisboa, y en facil comunicacion por el ferrocarril y diligencia, se hallan los acreditados baños termales de Caldas da Rainha, de calidad idéntica á los de San Paulo, situados en el interior de la capital.

Está para abrirse al tránsito público una carretera desde Azambuja á los citados baños termales de Caldas da Rainha, cuyo trayecto es 12 kilómetros menor que el que hoy se recorre desde Carregado.

La playa de San Joao da Foz en comunicacion directa por camino de hierro americano con la ciudad de Oporto, los de Granja y Espinho, en las inmediaciones de dicha poblacion, son tambien puntos de gran concurrencia y comodidad.

A poca distancia de Formoselha y de Coimbra, y en relacion con dichas estaciones por un servicio de diligencias, hállase la bella playa de Figueira da Foz. La estacion de Mealhada facilita, así mismo, la comunicacion con los acreditados baños termales de Luzo, uno de los más pintorescos sitios de la Sierra de Bussaco.

Cerca de la estacion de Estarreja existen los baños titulados Caldas de San Pedro del Sur, cuyas aguas son de una gran utilidad para la curacion de las afecciones cutáneas y otras.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 15 de Junio de 1879.	ones verificad	das en la Caja	de ahorros	el Domingo
122 122	Númer	Número é importe de las imposiciones.	e las imposic	nones.
Ingresos,	Imponentes por conti-	Imponentes por conti- Nuevos im- de impo-	Total de impo-	Importe
2 1 3 4 6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	nuacion.	ponentes.	nentes.	Rs. vn.
Central.	14 352 10 650	1 2000	100	2352
Totales	24 1002	1 2000	25	3002
El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo	te, P. O., Raf	ael Gimenez 1	Hidalge.	18 18 18

Monte de piedad y Caja de ahorros de Cordoba.

ANUNCIOS,

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años do la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al

pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalge, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secrataría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á dende pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

Guia practica para conservar y re cobrar la salud. ó tratado completo. de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 pàginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se ven de en la Libreria del Diario de Córdoba á 18 reales ejemplar.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Igle-

Jese de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilisimos apéndices, algunos de documen tos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende à once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ales mana, y en particular de los sucesoacaccidos en dicha capital desde lacaida del imperio, hasta la capitulas cion de la misma, por D. Andrés Bor-

rego. Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más tavorables, y las Reales órdenes techa 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de la armas, y à la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, nóm, 3. Preico, 20 rs.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del « Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 32 y Letrados 48. Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este perió vico.

EDICION ECONOMICA Y COM-

Códigos españoles antiguos y mo dernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provin cia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civi', etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversoc los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que ro debemos extrañarnos de que nuestra legis lacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza ó incumbe à este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad *bandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en las Tribunales de Justicia.

Dado este sntecedente, no creo. mos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su natura eza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se im ponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pétria: á lus jurisperitos, por su misma profe sion; a todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el comp'imiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir e pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pneda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, ias leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeres, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co-nocamos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiades en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de tedos.

Madrid, 4878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.— Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una reboja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68,a donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capitae calle de la Concepcion número 32, sloyen proposiciones.

Imprenta del Diario de Córdoba